

Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, el Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

<i>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</i>		
	Total	266,620,162.47
1	Impuestos	3,778,550.63
1.1	Impuestos sobre los ingresos	0.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	3,149,803.88
1.2.2	Predial	3,149,803.88
1.2.2.1	Urbano	1,954,300.95
1.2.2.2	Rustico	151,795.93
1.2.2.3	Rezago Urbano	947,596.00
1.2.2.4	Rezago Rustico	96,111.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	500,840.85
1.3.1	Traslado de dominio	500,840.85
1.4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	0.00
1.7	Accesorios	127,905.90
1.7.1	Recargos del Impuesto sobre el patrimonio	127,905.90
1.8	Otros Impuestos	0.00
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	Accesorios	0.00
3	Contribuciones de mejoras	0.00
3.1	Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos	7,177,935.00
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
4.2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
4.3	Derechos por prestación de servicios	1,144,939.55

Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

4.3.18	Licencias y Permisos de construcción	46,673.70
4.3.19	De las Licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones.	24,682.89
4.3.20	De la Propiedad Municipal	72,517.66
4.3.21	De los servicios municipales de obras	77,290.85
4.3.22	De la Expedición de títulos de terrenos municipales	216,294.08
4.3.23	Servicios, registros e inscripciones	707,480.37
4.4	Otros Derechos	6,032,995.45
4.4.5	Agua potable, drenaje y alcantarillado	9,554.36
4.4.6	cuotas (cendi)	68,550.00
4.4.7	derecho de anden (central camionera)	1,252,660.00
4.4.8	derecho de piso	697,735.06
4.4.10	cuotas (alberca publica)	75,900.00
4.4.11	cuotas (gimnasios)	7,320.00
4.4.13	derechos de piso feria	160,200.00
4.4.15	anuencias por eventos públicos	1,236,718.02
4.4.16	constancia de registro público municipal	94,090.64
4.4.17	por servicios catastrales	139,798.16
4.4.18	servicio de matanza y carnicería	33,620.00
4.4.19	ocupación de la vía publica mediante el uso de suelo	13,000.00
4.4.21	Por servicios municipales	762,409.23
4.4.22	Por servicios de salud	48,060.00
4.4.27	Otros ingresos	1,116,095.98
4.4.28	Licencias de funcionamiento	317,284.00
4.5	Accesorios	0.00
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5	Productos	742,781.64
5.1	Productos de tipo corriente	357,817.64
5.1.2	Productos Financieros	357,817.64
5.2	Productos de capital	384,964.00
5.2.1	Arrendamientos de Bienes Inmuebles	384,964.00
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos	641,492.44
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	641,492.44
6.1.2	Multas	511,570.48
6.1.3	Indemnizaciones	50,713.72
6.1.4	Reintegros	49,208.24
6.1.9	Otros aprovechamientos	30,000.00
6.2	Aprovechamientos de capital	0.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
7.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00

Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

7.3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones	254,279,402.76
8.1	Participaciones	193,609,616.50
8.1.7	Fondo General de Participaciones	187,609,616.50
8.1.8	Resarcimiento de contribuciones ISR	6,000,000.00
8.2	Aportaciones	34,750,302.52
8.2.3	Fondo Para la Infraestructura Social (FII)	15,119,785.20
8.2.4	Fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (Fortamun) (Fondo IV)	16,630,517.32
8.2.5	Fondo de infraestructura social para las entidades (FISE)	3,000,000.00
8.3	Convenios	25,919,483.74
8.3.13	Convenios Estado-Municipio	4,419,483.74
8.3.13.1	Dignificación Penitenciaria	3,009,915.64
8.3.13.2	Coordinación para la transparencia de la prestación del servicio público de tránsito	1,409,568.10
8.3.14	Convenios Federales	21,500,000.00
8.3.14.15	Ramo 9.Capufe	7,500,000.00
8.3.14.23	Ramo 16.Conagua	10,000,000.00
8.3.14.25	Ramo 11.Paice	4,000,000.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.4	Ayudas sociales	0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10	Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
10.1	Endeudamiento interno	0.00
10.2	Endeudamiento externo	0.00

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga o plazo para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, Estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 8.- en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 9.- Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10.- El H. Cabildo del Municipio de Emiliano Zapata, de Conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial y otras contribuciones

Artículo 11.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 12.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo de 15% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Artículo 13.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo 14.- Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2018, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos

Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y Fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2017.

ARTÍCULO CUARTO. -Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializa no ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO.-Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos Municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.